



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Publicado en el D.O. el 5/W/9997

DECRETO Nº 28.526

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Créase dentro del Libro V "Del Transporte", Parte Legislativa del Volumen V del Digesto Municipal, la siguiente normativa para la prestación del servicio de Transporte de Turismo de Línea en el Departamento de Montevideo:

1.- DEFINICION.- El servicio de transporte de personas en vehículos destinados al Turismo de Línea, dentro de los límites del Departamento de Montevideo, es una actividad privada de interés público, cuyo cumplimiento deberá ajustarse a las disposiciones de la presente normativa y a lo establecido en el Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Municipal.

2.- CARACTERISTICAS DEL PERMISO.- El Permiso de Transporte de Turismo de Línea es personal, precario, intransferible y revocable, por razones de interés general, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna. Los permisos serán adjudicados por licitación pública que hará la Intendencia Municipal de Montevideo, a través de la División Tránsito y Transporte.

2.1.- La Intendencia Municipal de Montevideo podrá aumentar la cantidad de permisos a adjudicar para la prestación de dicho servicio, a través del procedimiento de la licitación pública, dando cuenta del proceso de adjudicación a la Junta Departamental de Montevideo.

2.2.- El Servicio de Transporte de la División Tránsito y Transporte llevará un registro donde consten los datos de los permisarios y de las unidades afectadas a dicho servicio.

2.3.- Los permisarios quedarán sujetos, en lo que sea aplicable, a lo establecido en el Volumen V del Digesto Municipal.

2.4.- La Intendencia Municipal de Montevideo podrá fiscalizar la gestión económico financiera de los permisarios, a los efectos de asegurar el cumplimiento de los servicios.

3.- DE LOS PERMISARIOS.- Podrán ser titulares del permiso, las personas físicas o jurídicas que reúnan las siguientes condiciones:

PERSONA FISICA:

- a) ser oriental o poseer residencia en el país por más de tres años;
- b) tener domicilio constituido en Montevideo;
- c) poseer certificado de habilitación policial;
- d) estar inscripto en la Dirección General Impositiva y en el Banco de Previsión Social y,
- e) poseer planilla del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PERSONA JURIDICA:

- a) estar legalmente constituida y con plazo contractual vigente;
- b) los socios administradores o los directores en su caso, deberán reunir las condiciones exigidas para las personas físicas;
- c) tener sede en el Departamento de Montevideo;
- d) tener dentro de su giro el "transporte de personas y/o actividades turísticas";
- e) estar inscripta en la Dirección General Impositiva, en el Banco de Previsión Social y poseer planilla de trabajo.

4.- OBLIGACIONES DEL PERMISARIO:

- a) ser propietario de los vehículos afectados al servicio o tener derecho de uso sobre los mismos, con opción irrevocable de compra (leasing);
- b) mantener las unidades en las condiciones establecidas por la reglamentación;
- c) cumplir con las normas fiscales de previsión social y laborales que rijan la actividad;
- d) contar con la infraestructura adecuada al momento de iniciar los servicios, debiendo

disponer entre otros de: garajes o playas de estacionamiento para toda su flota, taller de mantenimiento y reparación adecuado con sus correspondientes depósitos, almacenes lavaderos y servicios de auxilio.

5.- La Intendencia Municipal de Montevideo podrá efectuar la inspección de las instalaciones de los permisarios en el momento que considere oportuno.

6.- Los permisarios entregarán mensualmente bajo forma de declaración jurada al Servicio de Transporte y cada vez que se les solicite, información respecto a los servicios realizados.

7.- Los permisarios son responsables de la seguridad de sus pasajeros y de la integridad física de los mismos.

8.- CARACTERISTICAS DE LOS VEHICULOS.- Deberán ser vehículos automotores empadronados en el Departamento de Montevideo y cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación.

9.- ILUMINACION.-En cuanto a las luces y dispositivos reflectantes será de aplicación lo establecido en el Capítulo III del Título IV "De las condiciones reglamentarias de los vehículos" del Libro IV "Tránsito Público" Parte Reglamentaria del Volumen V del Digesto Municipal.

9.1.- Las luces del interior de los vehículos, después de la caída del sol, deberán estar continuamente encendidas en su totalidad, mientras los mismos se encuentran prestando el servicio, estando absolutamente prohibido ocultarlas con vidrios acrílicos de color, papeles de fantasía o cualquier otro aditamento.

10.- CARACTERISTICAS DEL PERSONAL DE PLATAFORMA:

- a) el conductor y el guía deberán estar uniformados;
- b) ambos deberán poseer Certificado de Habilitación Policial;
- c) todo el personal tendrá que acreditar haber aprobado un curso de relaciones públicas

c) todo el personal tendrá que acreditar haber aprobado un curso de relaciones públicas realizado en institución competente;
d) el conductor deberá poseer licencia de conducir profesional, habilitante para la conducción de ómnibus, así como carné de salud, ambos expedidos por la Intendencia Municipal de Montevideo.

11.- DE LAS SANCIONES.- Las infracciones a las obligaciones establecidas en el presente Decreto serán sancionadas según su entidad con:

- a) observación;
- b) multa;
- c) suspensión del permiso y
- d) revocación del permiso.

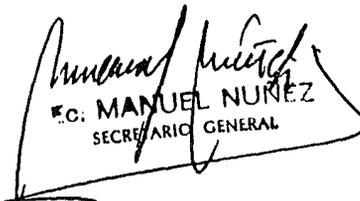
12.- DE LOS SERVICIOS.- El servicio de transporte de personas en vehículos destinados al Turismo de Línea se organizará en base a recorridos, paradas y frecuencias que deberán ser aprobadas en forma conjunta por la División Tránsito y Transporte y la División Turismo y Recreación.

13.- TARIFAS.- La tarifa se regulará de acuerdo a lo establecido por la reglamentación y estará en relación con las tarifas de los servicios urbanos. El boleto habilitante tendrá vigencia diaria, sin límite de ascenso y descenso.

Artículo 2°.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

II-19


E.C. MANUEL NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL


NELLY GOITINO
PRESIDENTA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SECRETARIA GENERAL
DESPACHO

MONTEVIDEO: 16. ABR. 1999
RECIBIDO HOY CONSTE.

Montevideo, 26 de Abril de 1999 .-

VISTO: el Decreto No. 28.526 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 8 de abril de 1999 y recibido por este Ejecutivo el día 16 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 5.083/98, de 14/12/98 se crea dentro del Libro V "Del Transporte", Parte Legislativa del Volumen V del Digesto Municipal, la normativa que se indica, para la prestación del servicio de Transporte de Turismo de Línea en el Departamento de Montevideo;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a la Unidad Central de Planificación Municipal, a las Divisiones Jurídica, de Tránsito y Transporte, de Turismo y Recreación, al Servicio de Relaciones Públicas y Comunicaciones, al Centro de Información Jurídica y a la Biblioteca de Jurídica, al Instituto de Estudios Municipales y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Acondicionamiento Urbano a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal.-

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

II-19

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


ARMANDO MALDONADO
SUB-JEFE ESPECIALIZADO